

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **once de mayo de 2021 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la *audiencia inicial* y la *de instrucción y juzgamiento* en este asunto, previniéndose a las partes y a sus apoderados que **deben** disponer del tiempo suficiente para continuar la audiencia al día siguiente de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los folios 15 al 30 del **archivo número 02** y folios 7 al 16 del **archivo número 12**.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se señala se dispone oír en declaración a los señores **Franklin Torres Roperó, José del Carmen Sandoval y Eustorgio Sandoval** para el propósito enunciado en el acápite de pruebas de la demanda. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

II. Parte Demandada²

Ana Milena Herrera Díaz

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne, obrantes en los **archivos números 29 y 30**.

En atención al memorial visible en el **archivo número 28** folios 13 y 14, se **reconoce** al abogado **Alejandro Arenas Barco** identificado con T.P. # 194452 del C.S.J. para actuar como *apoderado judicial* de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

III. De Oficio

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandante **Leidy Johana Alvarez Romero** y a la demandada **Ana Milena Herrera Díaz**. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

¹ En el numeral 02 y 12 obra la Demanda y la Subsanción

² En el numeral 28 obra la contestación de la demanda.

Verbal

Radicado 680013103006 2020 – 00176 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532bc859e9e806622d39f0343d6096d4b5df2e51f4c508bba9819057ac626e7c**

Documento generado en 26/01/2021 09:45:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**